GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO **********
S E N T E N C I A

SENTENCIA NÚMERO (067) SESENTA Y SIETE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 13-trece días del mes de Abril del año 2023-dos mil veintitrés.- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ********** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado Jurídico de la empresa ************,** en contra de **********, y;- - - - - - - - - - - - - - -**R E S U L T A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO:**- Mediante escrito recibido con fecha 28-veintiocho de Noviembre del año 2022-dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado Jurídico de la empresa ************,** demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** a **********, de quien reclama las siguientes prestaciones:-

A).- PAGO EN PESOS: El pago de la cantidad de $**********/100 M.N.) por concepto de suerte principal, derivado de la Sentencia Número (**********, dictada el día ********** en el Juzgado Segundo Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Reynosa, Tamaulipas, con motivo de la substanciación de los Medios Preparatorios a Juicio que se detallarán en el CAPÍTULO DE HECHOS de este escrito.

B).- INTERESES ORDINARIOS: El pago de los interese ordinarios, correspondiente al ********** POR CIENTO ANUAL) de conformidad con el Artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, generados al día siguiente de que causó ejecutoria la Sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo.

C).- INTERESES MORATORIOS: El pago de los intereses moratorios a razón del ********** POR CIENTO ANUAL) de acuerdo al Primer Párrafo del Artículo 362 del Código de Comercio generados al día siguiente de que causó ejecutoria la Sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo.

D).- GASTOS Y COSTAS: El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 29-veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo al Licenciado **********, en su carácter de Apoderado Jurídico de la empresa **********, demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** a **********, el pago de los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.- Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el

embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de ocho días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.- Mediante Diligencia de fecha 04-cuatro de Enero del año 2023-dos msil veintitrés, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevo acabo la diligencia de requerimiento, emplazamiento y embargo a la parte demandada, para que dentro del término de OCHO días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniere, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levanto.- Mediante ocurso del 27-veintisiete de Enero del presente año, se decretó la rebeldía de la parte reo, toda vez que no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que ahí mismo, se tuvo por admitidas las pruebas aportadas por la parte actora, mismas que se recibieron con citación de parte

contraria y se tuvieron en atención a su especial y propia naturaleza por desahogadas, señalando fecha y hora para su desahogo la que así lo ameritaran; Así como, se abrió el presente juicio a desahogo de pruebas por el término de quince días, cuyo computo será levantado por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Finalmente y por encontrarse consumadas las etapas procesales en el presente juicio, mediante proveído del 10-diez de Abril del año que transcurre, se citó a las partes para oír la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.- -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - **PRIMERO**.- **(COMPETENCIA)**.- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1092, 1094 fracción I y II, toda vez que el presente asunto es de naturaleza mercantil, la cual es concurrente, tanto para los jueces civiles federales, como para los civiles de orden común, cuya cuantía exceda de los 150 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, además de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.- **SEGUNDO**.- **(PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el artículo 1391 fracción VII del Código de Comercio en aplicación que: “***ARTÍCULO***

1391.- EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN. TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN: I... II.... II... IV... V... VI... VII. LAS FACTURAS, CUENTAS CORRIENTES Y CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS DE COMERCIO FIRMADOS Y RECONOCIDOS JUDICIALMENTE POR EL DEUDOR. VIII...”- En el presente caso compareció el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa **********, en contra de ********** de quien reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes HECHOS:- - - -

1.- El día diez de junio del año dos mil veintiunos, el suscrito promovió MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la empresa denominada **********

2.- El día veintitrés de junio del año próximo pasado, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, admitió la demanda con el Número de Expediente **********, ordenando citar a la ahora demandada **********, para que compareciera por conducto de su Representante Legal ante ese H. Tribunal para el desahogo de la Confesional ofrecida a su cargo; levantándose constancia que la precitada diligencia que no se llevó a cabo, en virtud de que el absolvente no compareció no obstante estar debidamente notificado, así como tampoco justificó su ausencia, motivo por el cual ese Tribunal lo declaró confeso de las posiciones calificadas de legales.

3.- El día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiunos, por ser el momento procesal oportuno, se ordenó dictar la resolución conforme a derecho.

4.- El día veintisiete de agosto del año dos mil veintiunos, se dictó la sentencia Número (**********, en la cual en los Puntos Resolutivos Declara:

PRIMERO:- Han procedido los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el suscrito, en mi carácter de apoderado de la Empresa denominada **********., en contra del ahora demandado.

SEGUNDO:- Se acreditó la deuda contraída por la empresa **********, por la cantidad de $**********/100 M.N.)

TERCERO:- Se declaró que las copias certificadas del Juicio servirán de Documento Ejecutivo, el cual trae aparejada ejecución, a fin de que en el término de cinco días a partir de que Cause Estado la Resolución, se dé inicio el Juicio en la Vía y forma correspondiente.

5.- El día diecinueve de noviembre del dos mil veintiunos, se declaró firma y debidamente ejecutoriada la sentencia que este juicio es el Documento Base de la Acción.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término, concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía.- **TERCERO**.- Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**Artículo 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada expedidas por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado de todo lo actuado dentro de los Medios Preparatorios a Juicio a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la actora en contra de la demandada ante este

Juzgado radicado bajo el número de expediente **********, donde se reconoce por la parte reo el adeudo por el monto de **$**********/100 M.N.**) en virtud de declararlo confeso al no comparecer sin justa causa al desahogo de la prueba confesional a su cargo; Documental a la que se le concede valor probatorio pleno conforme lo disponen los artículos 1205, 1237, 1238, 1292 y 1296 del Código de Comercio; **b).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** que hace consistir en todo lo actuado y por actuarse en el presente juicio y que favorezca a los intereses de la actora; **c).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la promovente. Probanzas que se les concede valor al tenor de los dispositivos 1277, 1278, 1279, 1294 y 1305 del Código de Comercio en vigor.- La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el término concedido para ello. - - - - - - - - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio Jurisprudencial:**- -

> **"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora el Licenciado ********** Apoderado Jurídico de **********, se aprecia que la **Legitimatio Ad Processum**, de dicho profesionista, se encuentra plenamente acreditada, con las actuaciones judiciales derivadas de la documental exhibida consistente en el Primer Testimonio del INSTRUMENTO NÚMERO 18045-

DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO, VOLUMEN DCCXV-SEPTINGENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO, de fecha 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, pasada ante la fe del Licenciado FEDERICO DÁVILA CANO, Notario Público número 296 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorga la empresa BURGOS PLUS GASOLINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor entre otros del Licenciado **********, probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.- Por lo que hace sobre la procedencia de la **VÍA** que pretende hacer valer la parte actora, es de analizar la misma, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en Tesis de Jurisprudencia firme que resulta obligación del Juzgado, resolver en primer término sobre la procedencia de la Vía Ejecutiva.- De conformidad con el artículo 1391 del Código de Comercio, el procedimiento Ejecutivo Mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución, siendo el caso y de conformidad con dicho precepto, y como lo señala en su fracción VIII, Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada

ejecución.- En el presente caso, se desprende de autos que el actor fundamenta su acción en las copias certificadas de los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que se anexa, por lo que en base a los artículos anteriormente transcritos, es procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada por la parte actora, a través de su Apoderado Legal.- **SEXTO.**- Por lo cual y toda vez que la acción ejercitada por el actor la funda en Los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, en los cuales exhibiera diversas FACTURAS, de diversas fechas y cantidades, que amparan en su totalidad la suma de **$**********/100 M.N.**), expedidas por **********, a nombre de **********, que hacen las veces de Títulos Ejecutivos Mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1391 fracción VI del Código de Comercio en vigor, y si bien la parte actora en su escrito inicial de esta demanda, no hace una narrativa de los hechos, también lo es que del anexo que exhibe se desprende la relación causal entre ambas partes, así como el adeudo reconocido por la parte reo en los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el actor, ya que tanto la demanda como los anexos fundatorios de la acción constituyen un todo, desprendiéndose de tal documental datos sobre la acción ejercitada por el promovente, sirviendo como ilustración a lo antes expuesto lo asentado en la siguiente Tesis Aislada que a la letra dice: “***ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE***

INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA*. Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no*

sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.- Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 160468.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Civil.- Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.).- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4282.- Tipo: Aislada.; por lo que una vez que se han analizado los documentos fundatorios de la presente acción, y con fundamento en el artículo en mención, el suscrito juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa **********, en contra de ********** toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, así como no hiciera el pago de

lo reclamado, en consecuencia, se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a)**.- El pago de la cantidad de **$**********/100 M.N.)** por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**; **b)**.- El pago de los **INTERESES ORDINARIOS** vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del ********** POR CIENTO) anual, de conformidad con lo que señala el artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; **c).-** El pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del ********** por ciento) anual, conforme lo señala el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente que corresponda.- Por otro lado y con fundamento en el diverso 1082 del Código de Comercio en vigor, es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- Se le concede el término de **TRES DÍAS** a la demandada a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser

ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051, 1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, del Código de Comercio aplicable, es de resolverse y se:- -

- - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO**.- **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa **********, en contra de **********, toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, así como no hiciera el pago de lo reclamado. -

- - - **SEGUNDO:-** En consecuencia, se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a)**.- El pago de la cantidad de **$**********/100 M.N.)** por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**; **b)**.- El pago de los **INTERESES**

ORDINARIOS vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del ********** POR CIENTO) anual, de conformidad con lo que señala el artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; **c).-** El pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del ********** por ciento) anual, conforme lo señala el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente que corresponda.- **TERCERO:-** Por otro lado y con fundamento en el diverso 1082 del Código de Comercio en vigor, es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- - - - - - - - - - - **CUARTO:-** Se le concede el término de **TRES DÍAS** a la persona Moral ************,** a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien

que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- -**DOY FE**. - - - - - - - - - - - - - - --

C. JUEZ   C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día.- CONSTE.- -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento

corresponde a una versión pública de la resolución número 067-sesenta y siete dictada el JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 16-dieciséis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.